



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 011-2026-MPU-ALC-GM/GAF

Contamana, 20 de febrero de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Administración N° 018-2025-MUP-ALC-GM/GAF, de fecha 29/01/2025; El Oficio N° 035-2025-MPU-A-PPM, de fecha 03/11/2025; La Carta Múltiple N° 001-2026-MPU-ALC-CP/EALPODSCCJ, de fecha 16/01/2026; El Acta N° 001-2026, de fecha 22/01/2026; La Carta N° 012-2026-MPU-A-GM-GAF, de fecha 23/01/2026; La Carta N° 0278-2026-MPU-ALC-GM-GPPyO, de fecha 06/02/2026, el Informe Legal N° 046-2026-MPU-GM-GAJ, de fecha 17/02/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: ***"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"***; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos a interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso; asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;



Que, la Ley N° 30137 - Ley de Priorización para el pago de sentencias judiciales, señala en su artículo 1° "establece criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado; asimismo en su artículo 4° "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo 011-2019-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, la Ley anteriormente mencionado, en concordancia al artículo 47° del Decreto Supremo 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27584, señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...); Cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa a satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de su efectividad es un derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las Resoluciones Judiciales garantiza que lo decidió en sentencia se cumpla;

Que, en cuanto a la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, el artículo 47° incisos 47.1, 47.2 y 47.3 de la norma acotada, señala que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de sumas de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo a los procedimientos que se detallan a continuación: La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto; b) En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente; c) De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF; d) Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713° y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73° de la Constitución Política del Perú;

Que, por su parte el artículo 73° numeral 73.2 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que en caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales podrán afectar hasta el cinco (5%) de los montos aprobados por el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los Ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otras, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;

Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30137 - Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS (en adelante el Reglamento), cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



cosa juzgada, debiendo elaborarse el mismo aplicando los criterios de priorización establecidos en la citada Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 11° del Reglamento, es una función del Comité de PSCCJE-DP, aprobar el acta y el listado priorizado para el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a fin de que la entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y programación pueda amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional. Se presume que el contenido del listado es veraz y se ajusta a la legalidad;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Administración N° 018-2025-MPU-ALC-GM/GAF**, del 29/01/2025, la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPU, resolvió, entre otros extremos y por las razones que indica, lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago del adeudo pendiente por mandato judicial firme con calidad de cosa juzgada por la suma de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE N°	MATERIA	DEMANDANTE	MONTO TOTAL (FUJADO EN LA SENTENCIA)	MONTO PAGADO (AÑO ANTERIOR)	MONTO
00204-2019-0-1906-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	PANAIFO HUAMAN, ANGEL ALEXANDER	S/ 23,264.00	S/ 3,600.00	S/ 6,717.50
00042-2019-0-1906-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	GUEVARA GUEVARA, OSMAN GLORIOSO	S/ 7,745.76	S/ 3,300.00	S/ 4,445.76
00043-2019-0-1906-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	TORRES FABABA, NILDA NATALIA	S/ 6,878.64	S/ 3,300.00	S/ 3,578.64
00046-2019-0-1906-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	TELLO RIOJO, ELVITA KATERINE	S/ 8,800.00	S/ 3,300.00	S/ 5,500.00
00031-2019-0-1906-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	SANGAMA TORRES, SANTIAGO	S/ 20,208.64	S/ 3,300.00	S/ 6,717.45
00018-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	GARCIA PANDURO, WALTER	S/ 20,113.86	S/ 3,300.00	S/ 6,717.50
00024-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	BARDALES RIOS, BENIGNO	S/ 18,701.20	S/ 3,300.00	S/ 6,717.50
00044-2019-0-2407-JP-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	MANIHUARI PAYAHUA, NORMA LLISELA	S/ 9,470.65	S/ 3,300.00	S/ 6,170.65
00301-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	CUMAPA SILVANO, REMBERTO	S/ 21,966.64	S/ 3,300.00	S/ 6,717.50
00177-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	SANGAMA TARICUARIMA, WALTER GENARO	S/ 30,390.00	S/ 0.00	S/ 6,717.50

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ucayali, la comunicación de la presente Resolución Administrativa al Poder Judicial para conocimiento y demás acciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Ucayali el pago mediante depósito judicial - sentencias en calidad de cosa juzgada, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás áreas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

(...)

Que, mediante **Carta Múltiple N° 001-2026-MPU-ALC-CP/EALPODSCCJ**, de fecha 16/01/2026, el Gerente de Administración y Finanzas, en su Condición de Presidente del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias en calidad de Cosa Juzgada, citó a los integrantes del referido comité, para la reunión de trabajo de fecha 22 de enero de 2026 a horas 10:00am, con la finalidad de atenderse al nuevo expediente informado por la Procuraduría Pública Municipal, correspondiente a **Sangama Taricuarima Walter Genaro**, así como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



con la finalidad de actualizar el listado y el cronograma de pago de sentencias con calidad de cosa juzgada para el año 2026, en lo laboral y otras materias;

Que, mediante **ACTA N° 001-2026, ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES**, de fecha 22 de enero de 2026, los miembros del Comité acordaron el siguiente criterio de pago:

Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias en Calidad de Cosa Juzgada:

MATERIA LABORAL:

N°	EXPEDIENTE N°	MATERIA	DEMANDANTE	MONTO TOTAL (MONTO FIJADO EN LA SENTENCIA)	MONTO PAGADO A DICIEMBRE 2025	SALDO PENDIENTE DE PAGO A DICIEMBRE 2025	MONTO PRIORIZADOS AÑO 2026	MONTO PENDIENTE DE PAGO
1	00204-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS OTROS	PANAIFO HUAMAN, ANGEL ALEXANDER	S/ 23,264.00	S/ 10,317.50	S/ 12,946.50	S/ 12,946.50	S/ 0.00
2	00031-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS OTROS	SANGAMA TORRES, SANTIAGO	S/ 20,208.64	S/ 10,017.45	S/ 10,191.19	S/ 10,191.19	S/ 0.00
3	00018-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS OTROS	GARCIA PANDURO WALTER	S/ 20,113.86	S/ 10,017.50	S/ 10,096.36	S/ 10,096.36	S/ 0.00
4	00024-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS OTROS	BARDALES RIOS, BENIGNO	S/ 18,701.20	S/ 10,017.50	S/ 8,683.70	S/ 8,683.70	S/ 0.00
5	00301-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS OTROS	CUMAPA SILVANO, REMBERTO	S/ 21,966.64	S/ 10,017.50	S/ 11,949.14	S/ 11,949.14	S/ 0.00
6	00177-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS OTROS	SANGAMA TARICUARIMA, WALTER GENARO	S/ 30,390.00	S/ 6,717.50	S/ 23,672.50	S/ 11,133.11	S/ 12,539.39

Que, mediante **Carta N° 012-2026-MPU-A-GM-GAF**, del 23/01/2026, la Gerencia de Administración y Finanzas de la MPU, solicitó disponibilidad y certificación de crédito presupuestario, en atención a la **ACTA N° 001-2024, ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS JUDICIALES**, de fecha 22 de enero de 2026, para el pago de los montos priorizados y programados para el año 2026, ascendente a la suma de S/ 65,000.00 (Sesenta y cinco Mil con 00/100 soles) para obligaciones en cosa juzgada en materia laboral, y S/ 112,000.00 en materia de otras deudas no comprendidas en los numerales precedentes;

Que, mediante **Carta N° 0278-2026-MPU-ALC-GM-GPPO**, del 06/02/2026, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, remite al Gerente de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal por el importe total de **S/. 65,000.00 (Sesenta y cinco Mil con 00/100 soles)** para obligaciones en cosa juzgada en materia laboral y de **S/. 22,000.00 (Veintidós Mil con 00/100 Soles)**, en materia de otras deudas no comprendidas en los numerales precedentes, ascendiendo a la suma total de **S/. 87,000.00 (ochenta y siete mil con 00/100 soles)**, según Nota N° 0000000668, del 09 de febrero de 2026, procediéndose a atender, por una cuestión de orden de prioridad y de capacidad financiera de la entidad, los adeudos laborales;

Que, mediante **Informe Legal N° 042-2026-MPU-GM-GAJ**, de fecha 17/02/2026, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, concluye que resulta **PROCEDENTE** reconocer el compromiso y autorizar el pago en los expedientes judiciales indicados en el cuadro que contiene el Listado Priorizado que se anexa, por el importe total de **S/. 65,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles)**, según Nota N° 0000000668, del 09/02/2026, los cuales se realizarán mediante depósitos judiciales ante el Banco de la Nación, quedando un saldo en la anotada certificación para la atención de otros adeudos, no comprendidos en el criterio de priorización de orden laboral;

Que, estando a las consideraciones expuestas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPU-ALC, y contando con las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización y la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, el pago del adeudo pendiente por mandato judicial firme con calidad de cosa juzgada por la suma de **S/. 65,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles)**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EXPEDIENTE N°	MATERIA	DEMANDANTE	MONTO TOTAL (MONTO FIJADO EN LA SENTENCIA)	MONTO PAGADO A DICIEMBRE 2025	SALDO PENDIENTE DE A PAGAR DICIEMBRE 2025	MONTO PRIORIZADOS AÑO 2026	MONTO PENDIENTE DE PAGO
1	00204-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	PANAIFO HUAMAN, ANGEL ALEXANDER	S/ 23,264.00	S/ 10,317.50	S/ 12,946.50	S/ 12,946.50	S/ 0.00
2	00031-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	SANGAMA TORRES, SANTIAGO	S/ 20,208.64	S/ 10,017.45	S/ 10,191.19	S/ 10,191.19	S/ 0.00
3	00018-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	GARCIA PANDURO WALTER	S/ 20,113.86	S/ 10,017.50	S/ 10,096.36	S/ 10,096.36	S/ 0.00
4	00024-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	BARDALES RIOS, BENIGNO	S/ 18,701.20	S/ 10,017.50	S/ 8,683.70	S/ 8,683.70	S/ 0.00
5	00301-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	CUMAPA SILVANO, REMBERTO	S/ 21,966.64	S/ 10,017.50	S/ 11,949.14	S/ 11,949.14	S/ 0.00
6	00177-2019-0-2407-JM-LA-01	PAGO DE BENEFICIOS Y OTROS	SANGAMA TARICUARIMA, WALTER GENARO	S/ 30,390.00	S/ 6,717.50	S/ 23,672.50	S/ 11,133.11	S/ 12,539.39

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ucajali, la Comunicación de la Presente Resolución Administrativa al Poder Judicial para conocimiento y demás acciones.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Ucajali el pago mediante depósito judicial – sentencias en calidad de cosa juzgada, bajo responsabilidad; **cuyos comprobantes en original deberán ser remitidos a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal**, para los fines de su competencia, quedando copia fedateada de dichos comprobantes de depósito judicial en el expediente que genera la presente resolución;

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a las demás áreas.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucajali (<https://www.gob.pe/muniucajali>).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

